

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA-CALDAS

Interlocutorio N°673

Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: MARIA JOSEFA CASTAÑO TAPASCO

Demandados: CARLOS ARTURO CARDONA- JESUS MARIA CASTRO

Radicado: 17-777-40-89-001-2022-00303-00

Procede el Despacho a decidir sobre la **ADMISIÓN** de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

La parte demandante a través de apoderado judicial, narra en los hechos del libelo introductorio, que la demandada aceptó haber tomado en arrendamiento por parte de la demandante, inmueble con destinación comercial ubicado en la carrera 10 No 33-41 local 01 Y 02 Sector la galería Supia Caldas, matricula No 115-212 y código catastral 177770100000000540006000000000, Un lote de terreno, mejorado con casa de habitación con una extensión de 6.40 mts de frente por 5.40 mts de fondo, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS : Por el NORTE: con propiedades del señor JAIME MOSQUERA, por el OCCIDENTE: con solar del señor JUSTO PASTOR ARREDONDO, por el ORIENTE: con la carrera 4 por el SUR: con propiedad de la señora CARMEN AYALA, área de 35 mts cuadrados según catastro, que convinieron en fijar como canon de arrendamiento la suma de ciento ochenta mil pesos, mtc mensuales (\$ 180.000), con término indefinido, iniciando día 25 de febrero de 2014, con renovación automática en el transcurso del tiempo.

El demandado se encuentra en mora a la fecha de presentación de la acción, de cánones desde el mes de julio y agosto del presente año.

REQUISITOS

Se establece, por lo visto del libelo, que se cumplen los requisitos del Artículo 82 y ss del Código General del Proceso, además se encuentra acreditado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, a través de un contrato escrito, llevado a cabo el 25 de febrero de 2014, tal como lo establece el Artículo 384 del CGP, requisito indispensable para su admisibilidad.

La identificación del establecimiento de comercio que funciona en el local comercial se encuentra relacionado en el Contrato objeto del presente trámite.

A la presente acción se le dará el trámite del **VERBAL SUMARIO** conforme a lo estipulado

en el artículo 390 del código General del Proceso, teniendo en cuenta el valor del canon actual por el término inicialmente pactado, y conforme al numeral 9 del artículo 384 *ibídem*.

Notifíquese el contenido de este auto a la demandada en los términos de la Ley 2213 de Junio de 2022 o conforme el artículo 391 de nuestro Estatuto Procesal corriéndoles traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS** entregándoles copia de la demanda y de sus anexos, poniendo de presente que no podrá ser oído en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad, el valor total de los cánones adeudados o presente los recibos de pagos hechos directamente al arrendador, correspondientes a los períodos adeudados, o consignaciones de estos y de los cánones que se causen durante el proceso, a favor del arrendador. Igualmente aportarán la prueba de que se encuentran al día en el pago de los servicios públicos domiciliarios.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por MARIA JOSEFA CASTAÑO TAPASCO contra CARLOS ARTURO CARDONA- JESUS MARIA CASTRO.

SEGUNDO: A la presente acción se le dará el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO** conforme a lo estipulado en el Artículo 390 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 384 de la misma obra y le Ley 820 de 2003.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la demandada en la forma y términos de la Ley 2213 de Junio de 2022 o conforme los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso y como la demanda se fundamenta en falta de pago de cánones de arrendamiento, se le advertirá que no será oído en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad, el valor total de los cánones adeudados o presente los recibos de pagos hechos directamente al arrendador, correspondientes a los tres últimos períodos, o consignaciones de estos y de los cánones que se causen durante el proceso, a favor del arrendador. Igualmente aportarán la prueba de que se encuentran al día en el pago de los servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 384 del Código General del proceso y artículo 37 de la ley 820 de 2003. Córrese traslado al demandado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** entregándole copia de la demanda y de sus anexos, de conformidad con el artículo 391 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°154 del 28 de Septiembre de 2022

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e9b63f2d2af8b3169c198bccb620480043216763bfca05a26182a2400c44c9**

Documento generado en 27/09/2022 11:59:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>